



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Juan Ozolotepec**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 16 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.
CONSEJO GENERAL
CAXACAPARIDAD, OAX.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONSEJO GENERAL
CAXACA DE JUÁREZ

SALA XALAPA o SALA REGIONAL

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.



Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

[...] b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

³ *Artículo 41. (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-377/2022⁶, de fecha 24 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec, realizada mediante Jornada Electoral el 11 de diciembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025				
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS	
1	PRIMER CONCEJAL	MANUEL CRUZ AGUILAR	MACRINO RUIZ CASTILLO	
2	SEGUNDO CONCEJAL	MACRINO MARTÍNEZ JERÓNIMO	ZÓSIMO ZAVALET A HERNÁNDEZ	
3	TERCER CONCEJAL	GUILLERMO ALONSO HERNÁNDEZ	ALEJANDRO ARANGO	
4	CUARTA CONCEJAL	NATALIA ZAVALET A HERNÁNDEZ	IDOLINA CRUZ GARCÍA	
5	QUINTA CONCEJAL	ANABEL RIVERA ARANGO	NALLELY REYNA ZAVALET A ARANGO	

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI377.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.



VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ**

En lo que interesa para el presente acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud de fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/254/2025 de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025, notificado de manera personal el día 30 de junio del año en curso, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.



VIII.

Fecha de elección. En sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral, por unanimidad de votos cuerda que la elección para el nombramiento de concejales municipales para el periodo 2026-2028; se lleve a cabo **el domingo 16 de noviembre de 2025**.



IX.

Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹¹, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-146/2025¹² correspondiente al Municipio de San Juan Ozolotepec.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1472/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado de manera personal el 30 de junio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

X.

Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹³, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

XI.

Solicitud de fecha de instalación del Consejo Municipal Electoral. Mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 31 en la misma fecha, identificado con el número de folio interno 003689, el Presidente Municipal solicitó a este Instituto, que se fije fecha y hora para la instalación de Consejo Municipal, en la cabecera municipal de San Juan Ozolotepec, con la finalidad de iniciar con los trabajos relativos para el

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/146_SAN_JUAN_OZOLOTEPEC.pdf

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

nombramiento de las personas que integrarán el Ayuntamiento que fungirán para el periodo 2026-2028.



Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3419/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva convocó a la autoridad municipal a una reunión de trabajo para las 10:00 horas del día martes 08 de octubre de 2025 y a las 13:00 horas del día 10 de octubre de 2025, en las instalaciones de la DESNI.

XII. Nombramiento de Integrantes del Consejo Municipal Electoral y remisión de actas de asambleas generales comunitarias. Mediante oficio de fecha 13 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el folio interno B00588, el Presidente Municipal remite copias certificadas de las actas de asambleas generales comunitaria, en las que se nombran a los representantes para la integración del Consejo Municipal Electoral de las 4 comunidades que conforman el Municipio y que corresponden a las siguientes comunidades:

1. Copia certificada del acta de asamblea comunitaria, de la cabecera Municipal de San Juan Ozolotepec, para el nombramiento de las personas que integrarán el Consejo Municipal Electoral, de fecha 28 de septiembre de 2025, en la que resultaron electos como Presidente José Silva Mijangos y como suplente Gerardo Castillo con sus respectivas listas de asistencia.
2. Copia certificada del acta de asamblea comunitaria de la Agencia Municipal de San Andrés Lovene, para el nombramiento de las personas que integrarán el consejo municipal electoral, de fecha 05 de octubre de 2025 en la que resultaron electos como Secretario Darío Cruz Sánchez y como suplente Francisco Martínez Méndez, con sus respectivas listas de asistencia.
3. Copia certificada del acta de asamblea comunitaria de la Agencia de Santa Catarina Xanaguia, para el nombramiento de las personas que integrarán el consejo municipal electoral, de fecha 28 de septiembre de 2025, en la que resultaron electos como Consejero Propietario a Delfino Rosas y como suplente a Bonifacio Valladares Ramos.
4. Copia certificada del acta de nombramiento de la Agencia de Policía Santiago Lapaguia, para el nombramiento de las personas que integrarán el consejo municipal electoral, de fecha 07 de octubre de 2025, en la que resultaron electos como Consejero Propietario a Nabor Jiménez Castro y como suplente a Crescencio Elías Zarate Hernández.

XIII. Solicitud de atención. Mediante oficio sin número de fecha 14 de octubre de 2025, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día 16 de octubre de la misma anualidad, identificado con número de folio interno B00640, el

Presidente Municipal solicito a la DESNI se le atendiera para la instalación del Consejo Municipal Electoral para el proceso 2026-2028-



XIV. Designación de Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3928/2025, de fecha 16 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva, informó al Presidente Municipal de San Juan Ozolotepec, la designación del Licenciado Omar Luna Cristóbal y la Licenciada Daniela Vianey Cruz, como Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral de dicho Municipio; esto en atención al oficio identificado con el número de folio 003689 de fecha 24 de septiembre de 2025. Dicho oficio fue notificado personalmente al Presidente Municipal el 17 de octubre de 2025.

XV. Acta de sesión de instalación. Con fecha 17 de octubre de 2025, reunidos en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Delegación de paz, Barrio San Francisco, Miahuatlán, Oaxaca, se llevó a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral, tomando protesta de ley el Presidente, Secretaría y Consejerías Electorales del Consejo Municipal Electoral. En dicha sesión, el Presidente del Consejo Municipal pidió a todos los actores del proceso se conduzcan con apego a los más altos valores de la democracia, el respeto al estado de derecho con pleno ejercicio de la tolerancia y consenso; y se le convocó a sesión ordinaria de Consejo Municipal Electoral, inmediatamente a celebrarse a las trece horas de este mismo día.

XVI. Acta de sesión ordinaria. Con fecha 17 de octubre de 2025, reunidos en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Delegación de paz, Barrio San Francisco, Miahuatlán, Oaxaca, el Consejo Municipal Electoral celebró la sesión ordinaria, para la **elaboración, aprobación y publicación de la convocatoria** para participar en la jornada electoral de 2025, para el nombramiento de concejales municipales para el periodo 2026-2028; en la que se llegaron con los siguientes acuerdos.

Primero: Por unanimidad de votos se acuerda que la elección se lleve a cabo el domingo 16 de noviembre de 2025.

Segundo: Por unanimidad de votos se acuerda que la asamblea dará inicio las 8:00 de la mañana, concluyendo a las 15:00 horas.

Tercero: Por unanimidad de votos se acuerda que, para la realización de las asambleas comunitarias y recepción de votos, se instalarán casillas con un Presidente y un Secretario, designados por este Instituto en las comunidades: una en el corredor del Palacio Municipal de San Juan Ozolotepec (cabecera municipal); una en el corredor de la Agencia de Santa Catarina Xanaguia; una en la Agencia Municipal de San Andrés Lovene y otra más; en la Agencia de Policía Santiago Lapagua.



CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE CIUDADANÍA
CAXACAS DE JUÁREZ, OAX

Cuarto: Por unanimidad de votos se acuerda que podrán votar todos los ciudadanos hombres y mujeres mayores de 18 años que cuenten con credencia de elector, con domicilio dentro de la jurisdicción del municipio o acta de nacimiento.

Quinto: se acuerda que, para poder participar en las asambleas comunitarias de elección, la ciudadanía se identifique con su credencial de elector o acta de nacimiento en original, ser reconocido por la comunidad y anotarse en el listado de registro adicional.

Sexto: Por unanimidad de votos se acuerda que las planillas deberán incluir a mujeres en por lo menos en dos fórmulas completas, para dar cumplimiento al principio de paridad.

Séptimo: La solicitud de registro de planillas será en las oficinas de la Delegación de paz, Barrio San Francisco, Miahuatlán, Oaxaca, en un horario de 10:00 a 15:00 horas el día viernes 07 de noviembre del 2025.

Octavo: Se acuerda por unanimidad de votos, los requisitos que deben presentar las planillas para el registro.

Noveno: Las planillas podrán registrar a un representante propietario y un suplente en un horario de 10:00 a 15:00 horas el día 04 de noviembre de 2025, en las oficinas de la Delegación de paz, Barrio San Francisco, Miahuatlán, Oaxaca.

Décimo: Las casillas electorales serán encargadas de recibir los votos, estarán integrados por un Presidente (a) y Secretaria (o) nombrados por el Instituto.

Décimo primero: La acreditación de los representantes de las planillas ante las casillas electorales será ante el Consejo Municipal Electoral, se hará en un horario de 10:00 a 15:00 horas el día viernes 07 de noviembre en las oficinas de la Delegación de paz, Barrio San Francisco, Miahuatlán, Oaxaca

Décimo segundo: Los integrantes de cada planilla podrán dar a conocer sus propuestas de gobierno en el periodo de 08 al 13 de noviembre de 2025.

Décimo tercero: Por unanimidad de votos se acuerda que la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral se lleve a cabo en las oficinas de la Delegación de paz, Barrio San Francisco, Miahuatlán, Oaxaca.

Décimo cuarto: Por unanimidad de votos se acuerda que el día de la votación no se permitirá el uso de cámaras fotográficas, celulares y videollamadas dentro de las casillas.

Décimo quinto: Se solicita al Presidente Municipal y Agentes Municipales para que decreten la suspensión de la venta y consumos de bebidas embriagantes durante los días 15 y 16 de noviembre de 2025.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Décimo sexto: Acuerdan que el diseño y la impresión de boletas estará a cargo del Consejo Municipal Electoral y el Presidente Municipal cubrirá los gastos.

Décimo séptimo: Una vez que se registren las planillas no se aceptada coalición, integración, o renuncia de candidatos y/o representantes de candidatos (as).

Décimo octavo: Los integrantes del Consejo Municipal Electoral, no podrá ser integrantes de alguna planilla.

Décimo noveno: La próxima sesión de consejo será el día 07 de noviembre de 2025.

Vigésimo: Se aprueba la convocatoria electoral 2025 del Municipio de San Juan Ozolotepec, Oaxaca.

XVII. Publicitación de la convocatoria. Mediante sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral aprobó la Convocatoria para la Elección Ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, para el periodo 2026-2028, que se desarrollara el 16 de noviembre de año 2025; dicha convocatoria fue publicada a partir del día lunes 20 de octubre del año en curso, en los lugares más concurridos y visibles de la cabecera municipal y sus agencias.

XVIII. Acta de sesión ordinaria (Registro de Planillas). Con fecha 07 de noviembre de 2025, reunidos en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Delegación de paz, Barrio San Francisco, Miahuatlán, Oaxaca, el Consejo Municipal Electoral, para continuar con los preparativos de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec. Oaxaca, para el periodo 2026-2028.

En esta sesión se dio cuenta de dos solicitudes de registro de planillas: siendo las once horas con cinco minutos de este día, se recibió la solicitud de la planilla color Blanca; y siendo las once horas con veinte minutos de este día se recibió la solicitud de registro de la planilla color Azul. El consejo revisó y analizó la documentación, para verificar el cumplimiento de requisitos establecidos en la convocatoria, mismas que cumplen con dichos requisitos, así como del color con la cual se identifican, quedando de la siguiente manera:

PLANILLA COLOR BLANCA				
N.	CARGO	PROPIETARIAS		SUPLENCIAS
1	PRIMER CONCEJAL	MANUEL HERNÁNDEZ	OGARRIO	ÁNGEL ROSAS
2	SEGUNDO CONCEJAL	MACRINO HERNÁNDEZ	ARAGÓN	FELIX ARAGÓN HERNÁNDEZ



PLANILLA COLOR BLANCA			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
3	TERCER CONCEJAL	JUAN ARAGÓN VILLAVICENCIO	SOCORRO ARAGÓN HERNÁNDEZ
4	CUARTO CONCEJAL	ELENA DÍAZ ZURITA	IRENE GARCÍA ZARATE
5	QUINTO CONCEJAL	MACRINA MARTÍNEZ ARAGÓN	GLORÍA MARTÍNEZ JERÓNIMO

CONSEJO GENERAL
CAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PLANILLA COLOR AZUL			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRIMER CONCEJAL	ROSENDÓ RAMOS LÓPEZ	VIRGILIO LÓPEZ RUÍZ
2	SEGUNDO CONCEJAL	JUAN DIEGO LÓPEZ RAMOS	DONATO VÁSQUEZ VADALLARES
3	TERCER CONCEJAL	MARÍA RUÍZ	BLANCA CARMONA MENDOZA
4	CUARTO CONCEJAL	ARNULFO RAMOS CARMONA	MARCELA RUÍZ CARMONA
5	QUINTO CONCEJAL	ELODIA VADALLARES ANTONIO	BASILISA ROSAS RAMOS

Asimismo, se realizaron el registro y acreditación de las personas que fungirán como representantes de cada una de las planillas, en las casillas y ante el Consejo Municipal Electoral, y por último se ratificaron el acuerdo de instalación de las casillas, en los lugares designados en el acta de la sesión anterior, entre otros. Por último, se acuerda que la próxima sesión será el este mismo día a las 17:00 horas.

XIX. Acta de sesión ordinaria. Con fecha 07 de noviembre de 2025, reunidos en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Delegación de paz, Barrio San Francisco, Miahuatlán, Oaxaca, el Consejo Municipal Electoral para llevar a cabo la tercera sesión ordinaria, continuar con los preparativos relacionados a la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, para el periodo 2026-2028, en donde de aprobaron los siguientes acuerdos:

Primero: Los representantes remitirán de manera física la fotografía que aparecerá en la boleta.

Segundo: Se aprobaron las propuestas de boleta electoral, hoja de incidentes, formato de registro de asistencia, acta de escrutinio y cómputo y el cartel de cómputo de resultados finales.

Tercero: Validación de las boletas electorales

Cuarto: La impresión de 2200 boletas electorales



Quinto: El IEEPCO se encargará de la impresión de las boletas electorales y el costo será cubierto previo acuerdo de las autoridades de las localidades integrantes del municipio.

Sexto: Los candidatos y sus representantes no deberán de portar insignias o ropa de color de sus planillas en las casillas.

Séptimo: Se les dará preferencia a las mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas de la tercera edad para emitir el voto.

Octavo: Los integrantes de las planillas no pueden permanecer en las casillas, después emitir su voto.

Noveno: Los representantes de las planillas deberán de fomentar la paz social antes y después de la jornada electoral.

Decimo: Toda marca impuesta en las boletas se considerará como válida, aun cuando salga de recuadro, tomando en cuenta la intención del voto.

Decimo primero. Para la emisión del voto se utilizará crayones que proporciona el IEEPCO, sin embargo, si se utilizara otro distinto, será respetado el voto.

XX. Acta de sesión ordinaria. Con fecha 15 de noviembre de 2025, reunidos en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Delegación de paz, Barrio San Francisco Miahuatlán, Oaxaca, el Consejo Municipal Electoral para llevar a cabo con la cuarta sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral, para continuar con los preparativos de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec. Oaxaca, para el periodo 2026-2028, en la que tomaron los siguientes acuerdos:

Primero: Se aprobó la distribución de boletas electorales a utilizarse en la jornada electoral.

Segundo: Se aprueban los cuatro paquetes electorales de boletas y material electoral a utilizar en el de la jornada electoral.

Tercero: Acuerdan reunirse el día 16 de noviembre de 2025, día de la jornada electoral.

XXI. Documentación de la elección. De la documentación que conforma el expediente en estudio, se desprende que el 16 de noviembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral se instaló en sesión permanente siendo las siete horas con treinta minutos, para llevar a cabo la elección de sus Autoridades Municipales para el periodo 2026-2028.

XXII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar



si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁴ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁵.

XXIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

¹⁴ Consultado con fecha 15 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁵ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁶ Consultado con fecha 15 de diciembre de 2025 en: : <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>



3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JURISPRUDENCIA**

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

¹⁸ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.


CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

**10.** Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la Elección Ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2025, en el Municipio de San Juan Ozolotepec, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De acuerdo con la información proporcionada por la autoridad municipal, realizan actos previos bajo las siguientes reglas:

- I. Se llevan a cabo Asambleas en cada una de las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Cabecera Municipal con la finalidad de nombrar a las personas que integrarán el Consejo Municipal Electoral;
- II. El Consejo Municipal Electoral, se conforma de una consejería propietaria y una suplencia de cada una de las 3 localidades (Agencia de policía de Santiago Lapaguía, Agencia de policía de San Andrés Lovene, Agencia Municipal de Santa Catarina



CONSEJO GENERAL
CAXACA DE JUÁREZ, OAX

- Xanaguía) así como de la Cabecera Municipal y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO.
- III. Instalado el Consejo Municipal Electoral, se encarga de realizar tantas y cuantas sesiones de trabajo sean necesarias con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección de concejalías del Ayuntamiento.
 - IV. De igual manera el Consejo Municipal Electoral, lleva a cabo sesiones con el fin de elaborar, aprobar y publicar la convocatoria para participar en la asamblea electiva.
 - V. Días antes de la elección, el Consejo Municipal Electoral realiza la revisión, análisis y aprobación del registro de las planillas a contender en la elección y acuerda como quedarán integradas las casillas electorales.
 - VI. Finalmente se lleva la toma protesta a los representantes de las planillas registradas, la aprobación del registro y acreditación de las personas que fungen como representantes de casillas, se aprueba el diseño de la boleta y materiales electorales, asimismo se continua con los preparativos para la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se elabora de forma escrita y se publica en los lugares más concurridos y transitados de todo el municipio, asimismo se da a conocer mediante perifoneo a la ciudadanía de la Cabecera Municipal, de las Agencias Municipales y de Policía
- III. Se convoca a personas originarias de la comunidad, habitantes de la Cabecera Municipal, de las Agencias Municipales y de Policía, así como personas avecindadas.
- IV. La elección se realiza un domingo entre los meses de agosto a diciembre, mediante la realización de Asambleas simultáneas la Cabecera Municipal, en cada una de las Agencias Municipales y de Policía.
- V. El día de la elección se instala una mesa receptora de votos en el corredor del Palacio Municipal, de la Agencia de Santa Catarina Xanaguía de la Agencia de San Andrés Lovene, y de la Agencia de Santiago Lapaguía.
- VI. Las candidaturas se presentan por medio de planillas, la ciudadanía emite su voto por boleta que deposita en las urnas.
- VII. Para poder participar en las Asambleas Comunitarias de Elección, la ciudadanía de San Juan Ozolotepec, se identifica ante la mesa receptora



de votos con su credencial para votar con fotografía, expedida por el INE o acta de nacimiento del municipio y se anotan en un listado adicional.

VIII. Participan en la elección las personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, en las Agencias Municipales y en la Agencia de Policía, así como personas avecindadas y aquellas que viven fuera de la comunidad (radicadas y migrantes); todas con derecho a votar y ser votados.

CONSEJO GENERAL
CAXACA DE JUÁREZ, OAX.

IX. Al término de la elección, las personas responsables de cada casilla levantan el acta correspondiente en la que asientan los resultados de la votación, entregan al Consejo Municipal Electoral, las boletas y documentación utilizadas, así como las actas originales para el cómputo final.

X. El Consejo Municipal Electoral levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, firman el acta, al igual que las personas representantes de las planillas registradas.

XI. La Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral remiten la documentación a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) para su calificación correspondiente.

En la pasada elección (2022) se acordaron las siguientes reglas específicas:

"I. DE LA FECHA, HORA Y LUGAR:

1. Las asambleas comunitarias de elección se llevarán a cabo en cada una de las agencias y en la cabecera del municipio de San Juan Ozolotepec, realizándose simultáneamente el día domingo 11 de diciembre del año 2022;
2. Las asambleas comunitarias darán inicio a las **7:00 de la mañana** concluyendo a las **15:00 horas (tres de la tarde)** con el levantamiento del acta correspondiente, donde se asentarán los resultados de cada asamblea, mismas que estarán firmadas por los responsables de las casillas y representantes de las planillas contendientes;
3. Para la realización de las asambleas comunitarias y la recepción de votos, se instalarán casillas, con un presidente (a) y un secretario (a), designados por el IEEPCO en las siguientes comunidades: **una en el corredor del Palacio Municipal de San Juan Ozolotepec (Cabecera Municipal); una en el corredor de la Agencia de Santa Catarina Xanaguía; una en el corredor de la Agencia de San Andrés Lovene y otra más en el corredor de la Agencia de Santiago Lapaguía**, como tradicionalmente se ha hecho;

"III. DE LOS PARTICIPANTES:

1. En las asambleas comunitarias podrán votar todas y todos los ciudadanos, hombres y mujeres de la jurisdicción Municipal de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, que cuenten con su credencial de elector con domicilio dentro del Municipio o Acta de Nacimiento Original;
2. Para poder participar en las asambleas comunitarias de elección, los ciudadanos y ciudadanas de San Juan Ozolotepec, se identificarán ante la casilla electoral con su credencial para votar con fotografía expedida por INE en original o Acta de Nacimiento del Municipio en original y se anotarán en un listado adicional;

"IV. DEL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS:

1. Cada una de las planillas contendientes estará integrada por cinco ciudadanas o ciudadanos propietarios y cinco suplentes;
2. Cada una de las planillas deberá incluir a las mujeres por lo menos en dos fórmulas completas, es decir, propietaria y suplente (cuatro mujeres), para dar cumplimiento al principio de paridad y progresividad;
3. La solicitud de registro de las planillas interesadas en participar en la elección de concejales municipales al ayuntamiento de San Juan Ozolotepec, para el periodo 2023-2025, será en las oficinas del módulo de COPLADE ubicado en la calle Riva Palacio número 202, colonia centro, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca en un horario de 9:00 a 15:00 horas el día 02 de diciembre del presente año.
4. Los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse como candidatos a concejales al Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, son los establecidos en el artículo 113 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismos que se detallan a continuación:
 - a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
 - b) Estar a vecindado en el municipio, por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
 - c) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes Federales, a las fuerzas de Seguridad Pública Estatales o de la Seguridad Pública Municipal;
 - d) No ser servidora o servidor pública Municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas; e) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
 - f) No haber sido sentenciado por delitos intencionales;
 - g) Tener un modo honesto de vivir;
 - h) Haber cumplido con las obligaciones comunitarias establecidas en su sistema normativo indígena.

5. La documentación que deberán presentar las planillas para registrarse son las siguientes:

1. Solicitud mediante oficio del candidato (a) e integrantes de la planilla a registrarse, identificándose por el color propuesto en dicho registro.
2. Copia fotostática de la credencial de elector con fotografía.
3. Una fotografía tamaño postal a color únicamente para el primer concejal para efectos de la boleta electoral.

4. Original de la Constancia de origen y vecindad expedido por la autoridad de cada localidad, para el caso de la cabecera municipal la constancia podrá ser emitida por el consejo de gobierno tradicional o el Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec.

5. Original de carta de antecedentes no penales expedido por el alcalde para el caso de las Agencias, y para el caso de la cabecera municipal la carta será expedida por el Síndico Municipal de San Juan Ozolotepec.

“V. DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES:

1. El Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, será la máxima autoridad durante el proceso de elección. Dicho Consejo estará integrado por un Presidente y una Secretaria nombrados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y dos representantes de cada una de las localidades.
2. Las planillas debidamente registradas podrán acreditar a un representante propietario y a un suplente en un horario de 9:00 a 15:00 horas el día 02 de diciembre del presente año en las oficinas del módulo de COPLADE ubicadas en la calle Riva Palacio número 202, colonia centro, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca. 3. Las casillas electorales serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes, estarán integradas por un Presidente (a) y Secretario (a) nombrados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y los representantes (proprietario y suplente) de cada una de las planillas acreditados ante el Consejo Municipal Electoral.
4. La acreditación de los representantes de las planillas ante las casillas electorales será ante el Consejo Municipal Electoral en un horario de 9:00 a 15:00 horas el día 02 de diciembre del presente año en las oficinas del módulo de COPLADE ubicadas en la calle Riva Palacio número 202, colonia centro, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.
5. Los integrantes de cada una de las planillas debidamente inscritas, podrán dar a conocer sus propuestas de gobierno a toda la ciudadanía del municipio de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, del periodo que comprende del día 03 al 08 de diciembre del presente año, y estableciendo como veda electoral los días 09 y 10 de diciembre.

"VI. DE LA ELECCIÓN, PROCEDIMIENTO, DE LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO:



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX.**

1. La elección se realizará a través de planillas debidamente inscritas, el primero que encabece la planilla será el candidato o candidata a la Presidencia Municipal y se identificarán con un color.
 2. La votación se efectuará mediante boleta, mismas que contendrán la fotografía y nombre completo de los candidatos a primer concejal, además del color que distinga a las planillas participantes.
 3. En la elección se utilizarán urnas y mamparas para la secrecía del voto.
 4. Una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha;
 5. Al término de la asamblea comunitaria de elección, las casillas electorales levantarán las actas correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación, las actas levantadas en las casillas electorales quedarán en poder de los presidentes de las casillas y a los representantes de las planillas se les hará entrega de una copia simple.
 6. Los presidentes de las casillas electorales, trasladarán las boletas y el acta levantada al Consejo Municipal Electoral.
 7. Una vez recibidas las boletas y actas correspondientes de cada una de las casillas instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo final de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.”
14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, y que se encuentran contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-146/2025, que identifica el método de elección de San Juan Ozolotepec.
- ACTOS PREVIOS.**
15. De las constancias que obran en el expediente, como actos previos a la elección, la autoridad municipal realizó reuniones de trabajo con las diferentes Comunidades que conforman el Municipio, y solicitó a este Instituto coadyuvar en la realización de la elección de las concejalías para el periodo 2026-2028, el Instituto realizó el nombramiento del Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral. Una vez instalado el Consejo en su totalidad con los representantes de todas las comunidades que previamente fueron designados mediante asambleas comunitarias, así como los representantes de las planillas registradas; la convocatoria fue diseñada, aprobada y emitida por el Consejo; posteriormente la autoridad municipal realizó la difusión y publicación de la



convocatoria de elección en todas y en cada una de las comunidades que conforman el Municipio de San Juan Ozolotepec, lo cual cumple con lo previsto en el dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

- 16.** Posteriormente, mediante sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Municipal Electoral, se llevó a cabo el registro y aprobación de planillas, los colores que los identifican; así como la aprobación del formato de la boleta electoral, cantidad de boletas que se utilizarán en la jornada electoral y acreditación de los representantes ante las casillas y ante el Consejo Municipal Electoral.

JORNADA DE ELECCIÓN.

17. El día de la elección, siendo las siete horas con treinta minutos, el Consejo Municipal Electoral, se instaló en sesión permanente con el objetivo para vigilar la instalación de las casillas, desarrollo de la Jornada Electoral, y el escrutinio y cómputo de los votos de cada una de las mesas receptoras, publicación de resultados y atender cualquier situación que se presentara en cada una de las casillas electorales, acto seguido siendo las siete horas con cincuenta minutos informó que ha quedado oficialmente instaladas las cuatro mesas receptoras con sus respectivas casillas electorales para la emisión del voto de la ciudadanía de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, dando inicio la jornada electoral, por tanto, siendo las ocho horas con diecisiete minutos, se decreta un receso hasta las dieciséis horas de ese día para acudir a sus respectivas localidades y emitir su voto.

18. Siendo las dieciséis horas se da por concluido el receso y se reanuda la sesión, retomando las actividades de seguimiento de la jornada electoral. La Presidencia y Secretaría del Consejo permanecieron a la espera de la llegada de los demás consejeros integrantes.

19. Siendo las quince horas, los presidentes de casilla reportan el cierre de las casillas, e inmediatamente reportan el inicio del cómputo de la votación.

20. Siendo las diecinueve horas con diecinueve minutos, se hace constar la presencia tres integrantes del Consejo Municipal; posteriormente siendo las veintiuna horas con tres minutos, se hace constar la incorporación los demás integrantes del Consejo, por lo que se declara la existencia de quórum legal para continuar la sesión, se da lectura del orden del día, misma que fue aprobado por unanimidad de votos.



21. Siendo las veinte horas el Presidente del Consejo informa que se recibió el **paquete número uno** correspondiente a la casilla instalada en Santiago Lapaguia, donde extrae el acta de escrutinio y cómputo y procede a dar lectura, obteniendo los siguientes resultados:

N.	PLANILLA	VOTOS
1	PLANILLA BLANCA	55
2	PLANILLA AZUL	15
	VOTOS NULOS	01
	VOTACIÓN TOTAL	71
	BOLETAS SOBRANTES	279
	TOTAL	350

Siendo las veintiún horas con tres minutos, el Presidente del Consejo informa que se recibe el **paquete número dos** correspondiente a la casilla instalada en Santa Catarina Xanagua, donde extrae el acta de escrutinio y cómputo y procede a dar lectura, obteniendo los siguientes resultados:

N.	PLANILLA	VOTOS
1	PLANILLA BLANCA	23
2	PLANILLA AZUL	331
	VOTOS NULOS	003
	VOTACIÓN TOTAL	357
	BOLETAS SOBRANTES	143
	TOTAL	500

Siendo las veintidós horas con treinta y tres minutos, el Presidente del Consejo informa que se recibe el **paquete número tres** correspondiente a la casilla instalada en San Juan Ozolotepec (cabecera municipal), donde extrae el acta de escrutinio y cómputo y procede a dar lectura, obteniendo los siguientes resultados:

N.	PLANILLA	VOTOS
1	PLANILLA BLANCA	398
2	PLANILLAS AZUL	004
	VOTOS NULOS	013
	VOTACIÓN TOTAL	415
	BOLETAS SOBRANTES	335
	TOTAL	750

Siendo las veinticuatro horas con diez minutos, el Presidente del Consejo informa que se recibe el **paquete número cuatro** correspondiente a la casilla instalada



en la Agencia de San Andrés Lovene, donde extrae el acta de escrutinio y cómputo y procede a dar lectura, obteniendo los siguientes resultados:

N.	PLANILLA	VOTOS
1	PLANILLA BLANCA	056
2	PLANILLA AZUL	065
	VOTOS NULOS	001
	VOTACIÓN TOTAL	122
	BOLETAS SOBRANTES	478
	TOTAL	600

22. Continuando con el uso de la voz, la Secretaría del Consejo informa que con base a los resultados obtenidos en las casillas instaladas en todas las comunidades, informó que se procede a realizar el cómputo final con la sumatoria de los resultados de cada casilla, para conocer el resultado final y consecuentemente a la planilla ganadora, una vez hecha la sumatoria se informó que se obtuvieron los siguientes resultados:

HORA DE RECEPCIÓN	CASILLA	LOCALIDAD	PLANILLA BLANCA	PLANILLA AZUL	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
20:00 HRS	1	SANTIAGO LAPAGUIA	55	15	1	71
21:03 HRS	2	SANTA CATARINA XANAGUIA	23	331	3	357
22:33 HRS	3	SAN JUAN OZOLOTEPEC	398	4	13	415
24:10 HRS	4	SAN ANDRÉS LOVENE	56	65	1	122
TOTALES			532	415	18	965

Una vez informados los resultados de todos y cada una de las cuatro casillas instaladas, la planilla que obtuvo el mayor número de votos fue la planilla blanca con 532 votos, encabezado por MANUEL OGARRIO HERNÁNDEZ con una diferencia de 117 votos con relación su contendiente en esta jornada electoral, misma que está conformada de la siguiente manera:

N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRIMER CONCEJAL	MANUEL OGARRIO HERNÁNDEZ	ÁNGEL ROSAS



N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
2	SEGUNDO CONCEJAL	MACRINO ARAGÓN HERNÁNDEZ	FELIX ARAGÓN HERNÁNDEZ
3	TERCER CONCEJAL	JUAN ARAGÓN VILLAVICENCIO	SOCORRO ARAGÓN HERNÁNDEZ
4	CUARTO CONCEJAL	ELENA DÍAZ ZURITA	IRENE GARCÍA ZÁRATE
5	QUINTO CONCEJAL	MACRINA MARTÍNEZ ARAGÓN	GLORIA MARTÍNEZ JERÓNIMO

Las personas antes descritas, que conforma la planilla blanca, son quienes integrarán el H. Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec, Oaxaca y que fungirán como autoridades municipales a partir del día 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028. Así realizado el cómputo municipal de la elección ordinaria 2025, y concluida la Jornada Electoral se clausuró la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos de día diecisiete de noviembre de 2025, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta correspondiente.

23. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRIMER CONCEJAL	MANUEL OGARRIO HERNÁNDEZ	ÁNGEL ROSAS
2	SEGUNDO CONCEJAL	MACRINO ARAGÓN HERNÁNDEZ	FELIX ARAGÓN HERNÁNDEZ
3	TERCER CONCEJAL	JUAN ARAGÓN VILLAVICENCIO	SOCORRO ARAGÓN HERNÁNDEZ
4	CUARTO CONCEJAL	ELENA DÍAZ ZURITA	IRENE GARCÍA ZÁRATE
5	QUINTO CONCEJAL	MACRINA MARTÍNEZ ARAGÓN	GLORIA MARTÍNEZ JERÓNIMO

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

24. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso

**electivo ordinario de San Juan Ozolotepec, conservó la paridad, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEP-CG-SNI-377/2022²¹, en términos de lo que dispone la fracción XX²² del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de las **5 concejalías propietarias que se eligen, dos serán ocupadas por mujeres**, asimismo, de las **5 suplencias 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.**

- 25.** Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
- 26.** Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 27.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 28.** Sobre esto, el artículo 3 de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las

²¹Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI377.pdf>

²²XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.



CONSEJO GENERAL
CAXACA DE SURESTE

29. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de este tratado, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

30. De igual forma, la Sala Superior²³ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

31. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral de fecha 16 de noviembre de 2025, del Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

²³ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

**32.** De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.



33. De la lectura de las actas de escrutinio y cómputo, se desprende que las personas electas obtuvieron la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

34. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

35. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

36. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

37. En este sentido, de acuerdo al acta de sesión permanente, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de San Juan Ozolotepec.

38. Ahora bien, de las doce concejalías que en total se nombraron para el período de 2026-2028, seis serán ocupadas por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRIMER CONCEJAL	-----	-----
2	SEGUNDO CONCEJAL	-----	-----
3	TERCER CONCEJAL	-----	SOCORRO ARAGÓN HERNÁNDEZ
4	CUARTO CONCEJAL	ELENA DÍAZ ZURITA	IRENE GARCÍA ZÁRATE
5	QUINTO CONCEJAL	MACRINA MARTÍNEZ ARAGÓN	GLORIA MARTÍNEZ JERÓNIMO

39. Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Juan Ozolotepec, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, dos mujeres fueron electas de las cinco concejalías propietarias y dos mujeres en las suplencias que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRIMER CONCEJAL	-----	-----
2	SEGUNDO CONCEJAL	-----	-----
3	TERCER CONCEJAL	-----	-----
4	CUARTA CONCEJAL	NATALIA ZAVALET HERNÁNDEZ	IDOLINA CRUZ GARCÍA
5	QUINTA CONCEJAL	ANABEL RIVERA ARANGO	NALLELY REYNA ZAVALETAR ARANGO

40. De los resultados de la elección que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió una disminución en el número asambleístas, sin embargo, ello no es exclusivo de los municipios bajo Sistemas Normativos Indígenas, aun así, aumento el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
----------------	----------------

TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1347	965
MUJERES PARTICIPANTES	-	547
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	4	5



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

41. De lo anterior, este Consejo General, reconoce que el Municipio de San Ozolotepec, según se desprende de su acta de sesión permanente de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **dos de las cinco concejalías propietarias y tres de las cinco suplencias** de elección popular serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

42. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Juan Ozolotepec, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁴.

43. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

44. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una

²⁴ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.



45. Si bien, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

46. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

47. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

48. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

49. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

50. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno,

garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX

51. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

52. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

53. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

54. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria

como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.



55. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

56. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

57. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

58. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

59. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Ozolotepec, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la

LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.



60. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

61. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

62. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

63. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

64. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

65. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.



Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la Tercera Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 16 de noviembre de 2025. En virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028				
N.	CARGO	PROPIETARIAS		SUPLENCIAS
1	PRIMER CONCEJAL	MANUEL HERNÁNDEZ	OGARRO	ÁNGEL ROSAS
2	SEGUNDO CONCEJAL	MACRINO HERNÁNDEZ	ARAGÓN	FELIX ARAGÓN HERNÁNDEZ
3	TERCER CONCEJAL	JUAN VILLAVICENCIO	ARAGÓN	SOCORRO HERNÁNDEZ ARAGÓN
4	CUARTO CONCEJAL	ELENA DÍAZ ZURITA		IRENE GARCÍA ZÁRATE
5	QUINTO CONCEJAL	MACRINA ARAGÓN	MARTÍNEZ	GLORIA MARTÍNEZ JERÓNIMO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente acuerdo, se reconoce que el municipio de San Juan Ozolotepec, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.



TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth

Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

